

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 38

Fecha: 15 Marzo de 2021 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2019 00522	Ejecutivo	LAURA VALENTINA BRÍÑEZ ALDANA	JAVIER BRÍÑEZ VERA	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte y reconoce personería jurídica estudiante derecho Jesica Daniela Cruz, apod. dte.	12/03/2021		
41001 31 10005 2019 00544	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	GUILLERMO TOVAR FERREIRA	MARGARITA BASTO DE TOVAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia marzo 19/2021 hora 9:30 a.m.	12/03/2021		
41001 31 10005 2020 00138	Jurisdicción Voluntaria	NERCY GUTIERREZ CARDOZO	MARIA NERCY CARDOZO DE GUTIERREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia marzo 19/2021 hora 9:00 a.m posesion curadora.	12/03/2021		
41001 31 10005 2020 00308	Ejecutivo	VIVIANA FERNANDA QUIMBAYA JAVELA	JOSE FERNANDO QUIMBAYA GOMEZ	Auto ordena correr traslado excepciones propuestas y rec. pers. Dra. Dianz Constanza Tamayo, apod. demandado	12/03/2021		
41001 31 10005 2021 00061	Procesos Especiales	JHON FREDY MARIN MUÑOZ	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto concede impugnación tutela interpuesta accionante	12/03/2021		
41001 31 10005 2021 00062	Verbal Sumario	JULY KATHERINE BONILLA MOSQUERA	JAIDER TOBIAS BULA	Auto inadmite demanda	12/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15 Marzo de 2021 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2019-00522-00

Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : LAURA VALENTINA BRIÑEZ
ALDANA
Demandado : JAVIER BRIÑEZ VERA
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce personería jurídica a la estudiante de derecho JESSICA DANIELA CRUZ, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, para actuar como apoderada de la demandante LAURA VALENTINA BRIÑEZ ALDANA en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto.

De otra parte, teniendo en cuenta que venció el termino de suspensión solicitado por las partes; el despacho dispone **REANUDAR** el trámite del proceso tal como lo dispone el artículo 163 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
(H.)**

**RADICACIÓN: 410013110005-2019-00544-
00**

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: GUILLERMO TOVAR FERREIRA

3144592950

APODERADO DTE: JOSÉ NAYID LOMBO IBARRA

[josenayidlomboib](mailto:josenayidlomboib@hotmai.com)

arra@hotmail.com DEMANDADOS:

MARGARITA BASTO DE TOVAR

3126316111

APODERADO DDO: DANIEL MORALES GARCÍA

daniel_moralesgarcia@hotmail.com

ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 410013110005-2019-

00544-00

Neiva (H.), Doce (12) de marzo de dos mil
veintiuno (2021)

En razón a que los abogados JOSÉ NAYID LOMBO IBARRA y DANIEL MORALES GARCÍA, apoderados de GUILLERMO TOVAR FERREIRA y MARGARITA BASTO DE TOVAR respectivamente, el día 11 de marzo de 2021, presentaron el inventario y avalúo de manera conjunta dentro del proceso de la referencia, el Juzgado dispone, fijar fecha para audiencia, el día viernes 19 de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 09:30 de la mañana.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
(H.)**

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00138-00

PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE:	NERCY GUTIÉRREZ CARDOZO E-mail: gransigno@hotmail.com
APODERADO DTE: ANDRADE	DIANA MARCELA RINCON E-mail: abog.diana.rincon@hotmail.com
ADJUDICATARIA: GUTIÉRREZ	MARIA NERCY CARDOZO DE Dirección: Calle 17 No 46-80 Conj. Alameda casa E-4 Villacafé Neiva
VINCULADOS:	-RUBY GUTIEREZ CARDOZO Dirección: Calle 30 No 6-33 Granjas Neiva Teléfono: 874 5187 -YOLANDA GUTIÉRREZ CARDOZO Dirección: Calle 2w No 66-16 Neiva Celular: 311 8113778 -SATURIA GUTIERREZ CARDOZO E-mail: saturiagc@hotmail.com Celular: 315 8790036 -YENNY LISETH GUTIERREZ CARDOZO E-mail: lissyfonito@hotmail.com Celular: 300 3311797 -DELIO CUTIERRREZ CARDOZO Dirección: Calle 18E sur No. 25B-15 Neiva Celular: 312 3111693
ACTUACIÓN:	SUSTANCIACIÓN
RADICACION:	410013110005-2019-00543-00

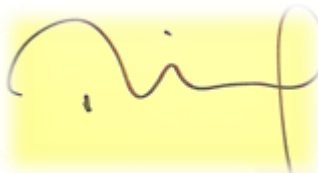
Neiva (H.), Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al auto calendarado el 18 de agosto y 20 de noviembre de 2020, así como a la aceptación al cargo como apoyo provisional a favor de la señora MARÍA NERCY CARDOZO DE GUTIÉRREZ que hiciere la señora NERCY GUTIÉRREZ CARDOZO, al correo electrónico de su apoderada judicial el día 25 de noviembre de 2020, quien a su vez, remitió vía electrónica al e-mail del Juzgado dicha aceptación el día 15 de diciembre de la misma anualidad y atendiendo que el día 04 de marzo de 2021, se notificó al Defensor de Familia de la decisión adoptada, este despacho judicial, dispone:

PRIMERO: FIJAR como fecha para que la señora NERCY GUTIÉRREZ CARDOZO, tome posesión del cargo, el día 19 de marzo de 2021 a las 9:00 am, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma TEAMS.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que adelante la notificación de RUBY, YOLANDA, SATURIA, YENNY LISSETH Y DELIO GUTIÉRREZ CARDOZO, hijos de la señora MARÍA NERCY CARDOZO DE GUTIÉRREZ, conforme se ordenó en auto del 18 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in dark ink on a yellow rectangular background. The signature is stylized, starting with a large loop on the left, followed by a series of smaller loops and a vertical line on the right.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2020-00308-00

Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : VIVIANA FERNANDA QUIMBAYA JAVELA
Demandado : JOSE FERNANDO QUIMBAYA GOMEZ
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce personería jurídica a la Dra. DIANA CONSTANZA TAMAYO, para actuar como apoderada del demandado JOSE FERNANDO QUIMBAYA GOMEZ en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 numeral 1º del Código General del Proceso, del escrito de excepciones de mérito propuestas por el demandado, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer.

Por último, remítase copia de la presente providencia al Procurador de Familia, informando que lo solicitado por el demandado le fue remitido al correo electrónico del mismo. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por

estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00061-00

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JHON FREDY MARIN MUÑOZ
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE NEIVA - CNSC
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION - IMPUGNACION

Neiva, marzo 12 de 2021

El despacho dispone **CONCEDER** la **impugnación** de la sentencia de primera instancia proferida en la acción de tutela de la referencia, presentada por la parte **accionante** en el término legal establecido para tal efecto. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

Hecho lo primero, se ordena la remisión inmediata del expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, para que se surta la misma ante la Sala Civil – Familia – Laboral.

NOTIFIQUESE.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

URGENTE

12 de marzo de 2021

OFICIO No. 2021-00061-420

Señores

ALCALDÍA DE NEIVA

Correo electrónico:

notificaciones@alcaldianeiva.gov.co

alcaldia@alcaldianeiva.gov.co

Referencia:

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 410013110005-2021-00061 -00

Accionante: JHON FREDY MARÍN MUÑOZ C.C 7.725.040

Accionados: ALCALDÍA DE NEIVA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

Por medio del presente oficio me permito notificar a usted, el auto mediante el cual se concedió la impugnación a la sentencia de primera instancia proferida en la acción de tutela de la referencia, presentada por la parte **accionante** en el término legal establecido para tal efecto.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

Salto de página

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

URGENTE

12 de marzo de 2021

OFICIO No. 2021-00061-421

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL- CNSC**

Correo electrónico:

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Referencia:

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 410013110005-2021-00061 -00

Accionante: JHON FREDY MARÍN MUÑOZ C.C 7.725.040

Accionados: ALCALDÍA DE NEIVA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

Por medio del presente oficio me permito notificar a usted, el auto mediante el cual se concedió la impugnación a la sentencia de primera instancia proferida en la acción de tutela de la referencia, presentada por la parte **accionante** en el término legal establecido para tal efecto.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

URGENTE

12 de marzo de 2021

OFICIO No. 2021-00061-422

Señores

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DE NEIVA**

Correo electrónico:

notificaciones@alcaldianeiva.gov.co

elberto.garavito@alcaldianeiva.gov.co

Referencia:

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 410013110005-2021-00061 -00

Accionante: JHON FREDY MARÍN MUÑOZ C.C 7.725.040

Accionados: ALCALDÍA DE NEIVA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

Por medio del presente oficio me permito notificar a usted, el auto mediante el cual se concedió la impugnación a la sentencia de primera instancia proferida en la acción de tutela de la referencia, presentada por la parte **accionante** en el término legal establecido para tal efecto.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

URGENTE

12 de marzo de 2021

OFICIO No. 2021-00061-423

Señor

JHON FREDY MARÍN MUÑOZ

Correo electrónico: jhonsmithmarin1230@gmail.com

Referencia:

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 410013110005-2021-00061 -00

Accionante: JHON FREDY MARÍN MUÑOZ C.C 7.725.040

Accionados: ALCALDÍA DE NEIVA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

Por medio del presente oficio me permito notificar a usted, el auto mediante el cual se concedió la impugnación a la sentencia de primera instancia proferida en la acción de tutela de la referencia, presentada por la parte **accionante** en el término legal establecido para tal efecto.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Neiva, 12 de marzo de 2021

Oficio No. 2021-00061-424

Señores
OFICINA JUDICIAL – REPARTO
Dirección Seccional Administración Judicial
Ciudad

De manera comedida me permito remitir el expediente que se relaciona a continuación, para que se surta la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por la parte **accionante**, de conformidad con el artículo 52 inciso 2 del Decreto 2591 de 1991.

NO. DEL PROCESO 41001311000520210006100		Sube al Tribunal (1ª) Vez
DEMANDANTE (S) JHON FREDY MARIN MUÑOZ - C.C. 7.725.040	Dirección para notificaciones Correo electrónico: jhonsmithmarin1230@gmail.com	
APODERADO (S)	Dirección para notificaciones, teléfono, correo electrónico	
DEMANDADO (S) MUNICIPIO DE NEIVA CNSC SECRETARIA DE MOVILIDAD	Dirección para notificaciones, teléfono, correo electrónico Correo electrónico: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co notificacionesjudiciales@cns.gov.co notificaciones@alcaldianeiva.gov.co	
OTROS SUJETOS PROCES.	Dirección para notificaciones, teléfono, correo electrónico	
	Correo electrónico:	
No. DE CUADERNOS	FOLIOS DE CADA UNO	ELEMENTOS

Atentamente,



ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)
RADICACIÓN: 410013110005-2021-00062-00

PROCESO: AUMENTO ALIMENTOS
DEMANDANTE: JULY KATHERINE BONILLA MOSQUERA en representación
de los menores de edad SARAYS y SANTIAGO TOBIAS BONILLA
Celular: 3219043604
APODERADO DTE: JOHN GABRIEL MAHECHA CERQUERA
Johnmahecha2000@yahoo.es
Celular: 3185144233
DEMANDADO: JAIDER TOBIAS BULA
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 410013110005-2021-000062-00

Neiva, Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la anterior demanda advierte el despacho que no es viable su admisión por las siguientes razones:

- Evidencia el Despacho que en el hecho cuarto, la parte actora manifiesta que el progenitor de las menores de edad, ha incumplido con los acuerdos del acta de conciliación y con fundamento en ello solicita el decreto de medidas cautelares para el pago de cuotas adeudadas. Sobre este particular, advierte el despacho que en los procesos de aumento de cuota alimentaria, no se decretan medidas. Si la demandante, pretende el pago de cuotas atrasadas, deberá instaurar demanda ejecutiva o denuncia penal por inasistencia alimentaria.
- En virtud de lo anterior, la demandante, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo exige el art. 6 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone: En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
- Se advierte que si aporta como medio de notificación del demandado el correo electrónico, deberá allegar prueba siquiera sumaria de la forma como la obtuvo, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
- Deberá aclarar si el número de celular de la demandante, es el que reposa en el acápite de notificaciones 3219043604 o aquel que figura en el poder 3053159875.

- Aclarar si la dirección de notificación del demandado es la calle 3ª No. 9-03 de Neiva o la Policía Nacional del Huila. De ser este último, suministrar la dirección física.
- La parte actora, deberá suministrar el correo electrónico donde se oficiará a la Policía Nacional.
- En el artículo 6 del decreto 806 de 2020, se establece que la demanda contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Evidencia el Juzgado que como anexo se aportó Registro Civil de Nacimiento y cédula de ciudadanía de la señora YULT KATHERINE BONILLA MOSQUERA; copia de la tarjeta de identidad de los menores de edad; y constancia de inasistencia expedida por la Defensora Sexta de Familia el 24 de marzo de 2010; sin embargo, estos documentos no fueron enunciados en el acápite de pruebas.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 del Código Procesal, el Juzgado:

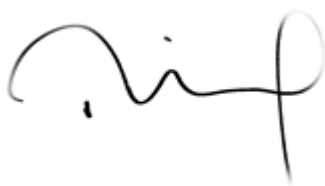
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de alimentos instaurada por JULY KATHERINE BONILLA MOSQUERA en representación de los menores de edad SARAYS y SANTIAGO TOBIAS BONILLA en contra JAIDER TOBIAS BULA por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada conforme lo establece el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOHN GABRIEL MAHECHA CERQUERA T.P. 316.715 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la señora JULY KATHERINE BONILLA MOSQUERA, en los términos del poder conferido por ella misma.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20005%20de%20de%20de%20familia%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co